

Santiago, veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Vistos:

Habiendo el Presidente señor Ricardo Blanco Herrera convocado extraordinariamente al Pleno y dado cuenta del reportaje publicado el día de ayer a través del medio de comunicación social The Clinic, denominado “Pacto forever: cómo Hermosilla ayudó a una ministra a llegar a la Corte de Santiago y las veces en que ella le devolvió la mano”, del que se desprenden conversaciones entre la ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago señora Verónica Cecilia Sabaj Escudero y el abogado Luis Hermosilla Osorio, que de ser efectivos afectarían los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen al Poder Judicial, se acuerda:

A.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de la República, abrir cuaderno de remoción respecto de la ministra señora Sabaj Escudero.

B.- Atendida la gravedad de los hechos reseñados en el aludido reportaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 540 del Código Orgánico de Tribunales, que confiere a esta Corte Suprema el ejercicio de la jurisdicción correccional, disciplinaria y económica sobre todos los tribunales del país, se dispone, desde ya, la medida cautelar de suspensión de todas las funciones propias e inherentes al cargo de ministra de la señora Sabaj Escudero, durante la tramitación del presente cuaderno de remoción.

C.- Habiéndose tomado conocimiento de la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago, en orden a instruir un procedimiento disciplinario en contra de la ministra antes mencionada por los hechos expuestos, se difiere el conocimiento del presente cuaderno, como su decisión, hasta la conclusión de la investigación dispuesta por dicho tribunal de alzada.

Se previene que el Presidente señor Ricardo Blanco estuvo por desde ya abrir el cuaderno de remoción y, en consecuencia, pedir informe a la ministra señora Sabaj Escudero y no diferir el conocimiento del cuaderno de remoción.



Se previene que los ministros señores Llanos, Matus y señora Gajardo estuvieron por no diferir el conocimiento del cuaderno de remoción y pedir informe de inmediato a la ministra señora Sabaj Escudero.

Acordada la decisión de abrir el presente cuaderno de remoción con los votos en contra de los ministros señores Prado y Silva, señora Repetto, señor Carroza y suplente señora Quezada, por estimar que habiendo la Corte de Apelaciones de Santiago ya acordado el inicio de un procedimiento disciplinario, no resulta procedente, por ahora, dar inicio al procedimiento consagrado en el artículo 80 de la Carta Fundamental.

Notifíquese la presente resolución a la ministra señora Verónica Cecilia Sabaj Escudero, personalmente por el señor Secretario.

Asimismo, comuníquese lo resuelto a la Corte de Apelaciones de Santiago y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial por correo electrónico.

A su vez, póngase en conocimiento del Fiscal Instructor la presente resolución, para los efectos de la realización de la investigación en el plazo establecido en el artículo 22 del Acta N° 108-2020, vía correo electrónico.

AD 142-2025.





GXZJXSQRRNJ



GXZJXSQRNJ

Pronunciado por el señor Presidente don Ricardo Blanco Herrera, y los ministros y ministras señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Prado y Silva C., señora Repetto, señor Llanos, señora Ravanales, señores Carroza y Matus, señora Gajardo, señor Simpértigue, señoras Melo, González y López, y la ministra suplente señora Quezada.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintidós de enero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

